

nistra correspondientes a Planes de Vivienda y otros, a los beneficiarios que revistan como agentes de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, Entes Provinciales Autárquicos y de la Administración Municipal, mediante descuento por bono de sueldo, en sus haberes mensuales, bajo las siguientes condiciones:

- a) Será de carácter voluntario para beneficiarios de actuales viviendas y/o créditos ya otorgados, salvo lo especificado en el apartado "b" y siguientes.
 - b) Será de carácter obligatorio cuando se trate de beneficiarios que revistan como agentes o funcionarios previstos en el Artículo 1° que se encuentren en mora y pretendan refinanciar la deuda. Será obligatorio y requisito principal para el otorgamiento de un plan de refinanciamiento de deuda. Para el caso de los beneficiarios que mantengan deudas, el Instituto Provincial de la Vivienda procederá a establecer un prorrato de la deuda en la cantidad de cuotas a vencer, siempre que dicho monto de cuota no supere el veinte por ciento (20%) del ingreso del solicitante. En caso de que se supere dicho porcentaje el Instituto Provincial de la Vivienda queda facultado para repactar la deuda, su plazo e intereses, pero siempre aplicando el cobro mediante código de descuento.
 - c) No se perderá el carácter voluntario mientras el Instituto Provincial de la Vivienda no haya iniciado requerimiento por mora en el pago del crédito, mediante los procedimientos y plazos previstos en las disposiciones vigentes.
 - d) Será obligatorio a partir de la sanción de la presente Ley, cuando el Instituto Provincial de la Vivienda otorgue créditos imponiendo como condición la aceptación expresa e irrenunciable del débito por código de descuento, en sus haberes de las cuotas correspondientes, cuando el solicitante revista como agente o funcionario de la Administración Pública Provincial o Municipal, entes autárquicos o sociedades en las que éstos participen.
- Artículo 2° - El Código de Descuento (código 420) al que queda autorizado el Instituto Provincial de la Vivienda, tendrá carácter preferencial, previo descuentos de leyes sociales y embargo de carácter alimentario.

Artículo 3° - El Instituto Provincial de la Vivienda, procederá a informar mensualmente al Ministerio de Hacienda u otros responsables del proceso de información de los entes especificados en el Artículo 1°, la nómina de agentes públicos, beneficiarios de sus distintas operatorias, para que se proceda a realizar el descuento por bono de sueldo. Si se considera necesario el Instituto Provincial de la Vivienda, puede notificar a todas las instituciones los procedimientos para llevar a cabo en forma ordenada la transferencia de datos como también todo lo relacionado con los depósitos provenientes de los descuentos. La retención será por el total de cuota y depositada en la cuenta del Instituto Provincial de la Vivienda en un plazo no mayor de quince (15) días corridos, caso contrario el ente responsable será el organismo en cuestión y susceptible de la aplicación de la Ley de Responsabilidad Fiscal, sus penalidades administrativas, penales y demás disposiciones vigentes.

Artículo 4° - El Instituto Provincial de la Vivienda efectuará bonificación del diez por ciento (10%) a todos aquellos beneficiarios que se encuentren al día en el pago de sus cuotas por aplicación del pago por código de descuento.

Artículo 5° - Autorízase al Instituto Provincial de la Vivienda a firmar convenios con empresas cuyos empleados sean beneficiarios actuales de créditos de este organismo en forma similar a la explicitada para beneficiarios estatales.

Artículo 6° - El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará los medios, a fin de garantizar que los recursos provenientes de la implementación de este sistema, ingresen en la cuenta del Instituto Provincial de la Vivienda en forma directa.

Artículo 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil siete.

Juan Carlos Jaliff
Vicegobernador
Presidente H. Senado
Analia Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Andrés Omar Marín
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 608

Mendoza, 30 de marzo de 2007
Visto el Expediente Nº 1823-H-2007-00020 en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de marzo de 2007, mediante la cual comunica la Sanción Nº 7.669,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7.669.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio D. Pinto**

MINISTERIO DE SALUD

LEY Nº 7.661

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Impónese el nombre "Enfermeros Argentinos" al Hospital de General Alvear del Ministerio de Salud, ubicado en el Departamento General Alvear, Mendoza.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil siete.

Mauricio Suárez

Presidente Provisional
a/c de la Presidencia
H. Cámara de Senadores
Analia Rodríguez

Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Andrés Omar Marín

Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 456

Mendoza, 9 de marzo de 2007
Visto el Expediente Nº 1261-H-2007-00020 y su acumulado Nº 40412-H-2005-03881 en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 28 de febrero de 2007, mediante la cual comunica la Sanción Nº 7.661,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7.661.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Armando A. Calletti**

LEY Nº 7.664

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° La presente Ley tiene por objeto brindar protección integral a las familias en cuyo seno se haya producido la defunción de una mujer durante su proceso reproductivo, ya sea en el embarazo, el parto o el puerperio, siempre que las condiciones socio económicas culturales así lo exijan, en interés superior de los niños sobrevivientes.

Artículo 2° - Toda muerte materna que se produzca en la Provincia de Mendoza deberá ser analizada según las formas de notificación y condiciones que determine el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia.

Artículo 3° - Serán sujetos obligados de notificación y análisis de las muertes maternas los centros asistenciales públicos de gestión estatal o privada, aún cuando el deceso se haya producido en el trayecto al centro asistencial, o en el domicilio.

Artículo 4° - Cuando la situación socio económica cultural de la familia en cuyo seno se produjera una muerte materna así lo indique, la autoridad de aplicación deberá implementar todas las medidas conducentes a brindar a la familia, una protección integral.

Artículo 5° - La protección integral a la que refiere el artículo anterior deberá abarcar, como mínimo, lo relativo a vivienda, educación y salud del grupo familiar, contemplando el interés superior de la familia y el niño.

Artículo 6° - La provisión de vivienda a la que se hace referencia en el Artículo 5, en los casos que se requiera, deberá ser priorizada por el Municipio respectivo e instrumentada por el Instituto Provincial de la Vivienda, como lo determine la reglamentación.

Artículo 7° - Amplíense los términos del Artículo 50 de la Ley Nº 5811, debiendo agregarse el siguiente inciso:

11) Por defunción de cónyuge o concubina causada durante su proceso reproductivo, ya sea en el embarazo, el parto o el puerperio, ciento veinte (120) días corridos a partir de la fecha de defunción.

El presente inciso se aplicará cuando el agente público tenga hijos a cargo.

Artículo 8° - Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia, a través de la Dirección Provincial Materno Infantil.

Artículo 9° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los siete días del mes de marzo del año dos mil siete.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador

Presidente H. Senado

Analia Rodríguez

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Andrés Omar Marín

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 484

Mendoza, 16 de marzo de 2007
Visto el Expediente Nº 1471-H-2007-00020 y su acumulado Nº 4083-M-2004-77705 en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de marzo de 2007, mediante la cual comunica la Sanción Nº 7.664,

EL GOBERNADOR

DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7.664.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS

Armando A. Calletti

MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA

LEY Nº 7.665

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Declárase como

parte integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia de Mendoza el edificio antiguo del Colegio Sagrado Corazón, sito en calle Salta y Lavalle de Ciudad, inscripto en el Registro de la Propiedad Libro 1788, Fs. 73, Tomo 11 D, y Libro 1788, fs. 65, Tomo 11 D de Ciudad Este, de propiedad de las Hermanas Esclavas del Sagrado Corazón.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los trece días del mes de marzo del año dos mil siete.

Mauricio Suárez

Presidente Provisional

a/c de la Presidencia

H. Cámara de Senadores

Analia Rodríguez

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Andrés Omar Marín

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 606

Mendoza, 30 de marzo de 2007
Visto el Expediente Nº 1827-H-2007-00020 en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de marzo de 2007, mediante la cual comunica la Sanción Nº 7.665,

EL GOBERNADOR

DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7.665.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS

Pedro Armando Marabini

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 494

Mendoza, 20 de marzo de 2007
Visto el expediente Nº 251-D-06-00808, en que se tramita la aprobación del Acta Complementaria y del Convenio celebrado entre el Ministerio de Gobierno, representado por el señor Ministro de Gobierno, Ing. Agrim. Sergio

Marinelli y la Fundación Universidad Tecnológica, Regional Mendoza, representada por su Decano Ing. Eduardo Balasch, relacionado con la asistencia técnica y cooperación con el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, aprobado por Decreto Nº 1197/06; atento a ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 46 y en uso de sus facultades,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Acta Complementaria V, del Convenio celebrado entre el Ministerio de Gobierno, representado por el señor Ministro de Gobierno, Ing. Agrim. Sergio Marinelli y la Fundación Universidad Tecnológica, Regional Mendoza, representada por su Decano Ing. Eduardo Balasch, relacionado con la asistencia técnica y cooperación con el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que fuera aprobado por Decreto Nº 1197/06, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2° - El cumplimiento del acta complementaria que se aprueba por el artículo anterior demandará una inversión de pesos ciento ochenta y cinco mil sesenta y dos con cincuenta centavos (\$ 185.062,50), importe que será atendido con cargo a las Cuentas Generales: G96060 41302 00, G96060 41302 117 y G96060 41302 120 -U.G. G00025- del presupuesto vigente año 2007.

ANEXO:

ACTAS	IMPORTE TOTAL	IMPORTE MENSUAL	PERIODO
ACTA I	\$ 88.200	\$ 7350	ENE/07 A DIC/07
ACTA II	\$ 8.505	\$ 2.835	ENE/07 A MAR/07
ACTA III	\$ 49.612,50	\$ 16.537,50	ENE/07 A MAR/07
ACTA III	\$ 9.450	\$ 787,50	ENE/07 A DIC/07
ACTA IV	\$ 29.295	\$ 9.765	ENE/07 A MAR/07
TOTAL	\$ 185.062,50		

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los 31 días del mes de diciembre de 2.006.

DECRETO Nº 700

Mendoza, 16 de abril de 2007
Vista la renuncia presentada por el Dr. Miguel Angel Bondino, al cargo de Ministro Secretario en la Cartera de Seguridad,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese a partir

Artículo 3° - Reconózcense de legítimo abono los meses de enero, febrero de 2007 y hasta la fecha del presente Decreto por la suma de pesos setenta y un mil ochocientos diez con 71/100 (\$ 71.810,71) con cargo a la Cuenta G96060 41302 00, G96060 41302 117 y G96060 41302 120 -U.G. G00025- del presupuesto vigente año 2007.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF

Sergio L. Marinelli

ANEXO

Expte. Nº 251-D-06-00808

Decreto Nº 494

ACTA COMPLEMENTARIA V

En virtud de la necesidad de continuar durante el ejercicio 2007, con los objetivos oportunamente establecidos en las actas complementarias I, II, III, IV del convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza representado por el Sr.: Ministro de Gobierno, Ingeniero Sergio Marinelli y la Fundación de la Universidad Tecnológica Nacional, Regional Mendoza; aprobados por Decreto 1197/06 y manteniéndose las obligaciones asumidas.

La provincia se compromete al pago de hasta la suma de Pesos ciento ochenta y cinco mil sesenta y dos con 50/100 (185.062,50) que incluye el 5% de concepto de gastos de administración por la suma de Pesos ocho mil ochocientos doce con 50/100 (\$ 8.812,50), conforme al detalle adjunto:

de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por el Dr. Miguel Angel Bondino, D.N.I. Nº 13.168.756, clase 1959, al cargo de Ministro Secretario en la Cartera de Seguridad.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS

Sergio L. Marinelli